

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo del dos mil diecinueve.

Por recibido:

I. Memorándum 598-UAJL/DAPJP-2019 tp, constando de un folio útil, de fecha 24/05/2019, remitido por el Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal; mediante el cual informa:

*“I. Respecto al numeral 1 relacionado al procedimiento que se realiza para solicitar licencia por beca de estudios en el extranjero.*

Conforme al acuerdo de Corte Plena N° 530 de fecha 13 de septiembre de 2016, se rediseño la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de esta Corte, creándose la Unidad de Asistencia Jurídica Legal cuyos procedimientos de trabajo son aquellos que mantenía la Unidad de Asistencia Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos, ahora Dirección de Talento Humano Institucional, hasta que sean autorizados por la Presidencia de esta Corte los nuevos procedimientos establecidos por la Unidad que presido. Por tales motivos, el cual el procedimiento actual a seguir es aquel autorizado a esa Dirección; se adjunta a la presente copia de la descripción narrativa del proceso como el flujograma del mismo.

*II. Sobre el punto 1.1 referente a la persona que autoriza la licencia por beca de estudios en el extranjero.*

De conformidad al artículo 5 inciso 3 parte final de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, la persona encargada de conceder la licencia por motivo de beca de estudio es el Jefe de la Unidad Primaria de la Institución, para el caso, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Órgano Judicial.

*III. En relación a los numerales 1.1 y 1.4, relacionados a los requisitos que se deben cumplir para que se pueda otorgar licencia por beca de estudio en el extranjero y cuales son los criterios que se utilizan para su concesión.*

En atención a tales requisitos, le informo que los mismos se encuentran establecidos en la descripción narrativa del proceso como en los artículos 5 inciso 3 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y artículo 145 inciso 2 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, es decir:

- Nota de solicitud de licencia con firma y sello del jefe de la dependencia del solicitante.
- Constancia de concesión de beca de estudio.
- Que la beca sea costeadada o pagada por gobiernos o instituciones extranjeras mediando convenio internacional o no.
- Que el funcionario o empleado al servicio de la Administración Pública favorecido con becas financiadas por organismos internacionales o el estado suscriba convenio o carta compromiso donde se obligue a prestar sus servicios por el doble periodo de la duración de la beca dentro de la Institución. En todo caso la obligación de prestar dichos servicios no podrá ser inferior a un año.

*IV. En relación al numeral 1.3 por medio del cual solicita copia del expediente de las últimas 3 autorizaciones de licencia por beca de estudio en el extranjero.*

Se adjuntan en su versión pública copia de las últimas tres solicitudes por beca de estudio gestionadas ante la Dirección de Talento Humano Institucional y tramitadas en su totalidad por parte del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal.

Respecto al resto de elementos solicitados, esta Unidad considera que deben ser requeridos a la Dirección de Talento Humano Institucional por ser la unidad organizativa competente de la administración del personal adscrito a la Corte Suprema de Justicia y al Órgano Judicial.” (sic)

2. Memorándum DTHI-0331-05-2019jp, constando de seis folios útiles, de fecha 27/05/2019, remitido por la Dirección de Talento Humano Institucional; mediante el cual adjunta información solicitada por esta Unidad mediante memorándum UAIP/295/1090/2019(5).

*Considerando:*

D) 1. El día 02/05/2019, el ciudadano XXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 295-2019, en la que requirió en vía electrónica:

“1-Explicar todo el procedimiento que se realiza desde el inicio para solicitar [l]icencia por [b]eca de [e]studios en el [e]xtranjero. 1.1 Explicar que persona autoriza la referida [l]icencia por Beca. 1.2 Cuales son los requisitos que se deben cumplir -detallarlos- para que pueda otorgarse la [l]icencia por [b]eca de estudio en el extranjero. 1.3 Copia del expediente de las ultimas 3 autorizaciones de [l]icencia por [b]eca de [e]studio en el [e]xtranjero donde se expresen los a[r]gumentos por los cuales se otorga la beca. 1.4 Cuales son los Criterios que se utilizan para otorgar las [l]icencia por Beca de estudio en el extranjero. 2- Cuales son los requisitos para solicitar una [n]ivelaci[ó]n Salarial, explicar cada requisito y fundamento de los mismos. 2.1 Que dependencias intervienen en las ni[v]elaciones salariales. 2.2 Quienes autorizan las [n]ivelaciones [s]alariales. 2.3 cuantas autorizaciones de [n]ivelaciones [s]alariales ha realizado la Corte Suprema de Justicia desde el 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019. 2.4 Detallar los argumentos por los cuales se autorizar[o]n las nivelaciones [s]alariales desde el 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019. 2.5 detallar el nombre de las personas a las que se otorg[ó] las [n]ivelaciones [s]alariales, as[í] como su cargo o plaza y dependencia a la que pertenecen realizadas desde el 1 de enero de 2018 al 30 de abril de 2019. 2.6 cuales son los criterios que s[e] utilizan para otorgar o no las nivelaciones salariales. 3. Detallar por nombre completo todas las personas que trabajan en el departamento de pr[á]ctica jur[í]dica de la zona oriental con sede en la [c]iudad de San Miguel. Detallando nombre, cargo que ocupa, salario asignado y fecha que ingreso a laborar al [Ó]rgano Judicial actualizado al 30 de abril de 2019.” (sic)

2. Por resolución con referencia UAIP/295/RAdmisión/732/2019(5) de fecha 08/05/2019, se admitió la solicitud de información presentada por el ciudadano, y se emitió el memorándum UAIP/295/1090/2019(5) de fecha 08-05-2019, dirigido a la Dirección de

Talento Humano Institucional, requiriendo la información solicitada por el ciudadano XXXXXXXXXXX, el cual fue recibido en dicha dependencia el 09-05-2019.

3. Por resolución con referencia UAIP 295/RPrórroga/770/2019(5), de fecha 17/05/2019, se autorizó una prórroga para la entrega de la información por parte de la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia; ello en virtud de haberse requerido una prórroga por la mencionada Dependencia, atendiendo a la complejidad de la información solicitada, asimismo se comunicó:

“... esta Dirección entregará la información relativa a los trámites de licencias por becas de estudio de empleados con plaza jurisdiccional, ya que estos se realizan a través de la Unidad Técnica Central, la cual está adscrita a la Dirección de Talento Humano Institucional. En relación a datos sobre empleados con plazas de Corte Suprema de Justicia, debido a la reestructuración administrativa desarrollada en el año 2017 en la CSJ, según acuerdo No. 530 de Corte Plena, esta Dirección no realiza, dentro de sus actividades, dichos procedimientos, siendo la Unidad de Asistencia Jurídica Legal la encargada de realizar estos procesos...” (sic).

En virtud de lo anterior, se emitió el memorándum UAIP/295/1125/2019(5) de fecha 17-05-2019, dirigido a la Unidad de Asistencia Jurídico-Legal, requiriendo la información solicitada por el ciudadano XXXXXXXXXXX, el cual fue recibido en dicha dependencia el 17-05-2019.

II) Respecto a lo expresado por la Dirección de Talento Humano Institucional de este Órgano de Estado, referido a que:

“...conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, que se debe evaluar si los nombres de los empleados de la Institución deban ser entregados o realizar una versión pública de los mismos, debido a criterios de salvaguardar la integridad y seguridad personal, de los empleados, ya que, en la solicitud no se manifiesta que tenga como criterio, un interés de control ciudadano; por lo que, el interés privado de proteger la seguridad de los colaboradores de la CSJ, priva sobre el interés público de lo solicitado.” (sic)

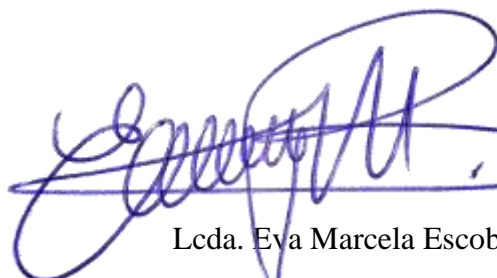

Es preciso acotar que, de acuerdo con la jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, en resolución con referencia NUE ACUM. 82 y 87-A-2015 (HF), de fecha 03/11/2015, se establece que: “el nombre de los empleados públicos y el sueldo a percibir, lo que constituye información pública; por lo que la negativa de entrega de la información con base en la confidencialidad de la información es inválida y contraria a la ley”; en consecuencia, la información remitida por la Dirección de Talento Humano

Institucional deberá entregarse al peticionario por constituir información pública en poder de éste ente obligado, conforme a lo prescrito en el art. 62 de la LAIP.

III) En virtud de la documentación remitida por la Unidad de Asistencia Jurídica Legal y la Dirección de Talento Humano Institucional, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXXXXXXX la información solicitada.
2. Notifíquese.-

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.